IJEC/CT/RES-0002/2017

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100032317

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 29 de enero de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100032317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

> "Copia del contrato del Coordinador de la Casa del Emprendedor, José Manuel Lueje Bueno, así como de su comprobante de pago correspondiente a la primera quincena de enero del año 2017."

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio IJEC/UT/004/2017 a la Dirección General, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.-Mediante oficio de referencia IJEC/DA/016/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa manifestó lo siguiente:

En los expedientes del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche se declara inexistente el contrato del Coordinador de la Casa Emprendedor, José Manuel Lueje Bueno, debido a que no son facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos conforme la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, el comprobante de pago de la primera quincena de enero del año 2017 de José Manuel Lueje Bueno es un documento que se proporciona al empleado.

V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento se determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto a

> "Copia del contrato del Coordinador de la Casa del Emprendedor, José Manuel Lueje Bueno, así como de su comprobante de pago correspondiente a la primera quincena de enero del año 2017."

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100032317 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a la copia del contrato del Coordinador de la Casa del Emprendedor, José Manuel Lueje Bueno, así como de su comprobante de pago correspondiente a la primera quincena de enero del año 2017, debido a que no obran en los expedientes ni en los registros del Ente Público.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha

de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Mtra. Diana Beatriz Orozco Fernández
Presidente

Lic. Baltazar Enrique Cauich Puc
Primer Vocal

Lic. Sara Alicia Nah Uriostegui
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Arlette Beatriz Mena Martínez
Titular de Transparencia